



El ambiente
es de todos

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

AUTO No. 699 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2021

**POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE REALIZAR DILIGENCIAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO
AMBIENTAL OFICIOSO A MUNICIPIOS CON OCASIÓN DE VERTIMIENTOS PARA EL
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL.**

La Directora General (A) de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que es parte de la función integral de las Corporaciones Autónomas Regionales realizar labores de control y seguimiento, tal como lo dispone el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

"(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados".

Que revisado los archivos de esta Corporación se pudo evidenciar que no existe expedientes que contenga otorgada Permiso de Vertimientos a los Municipios relacionados en el presente Acto Administrativo, razón por la cual es menester realizar labores de Control y Seguimiento referente al vertimiento para el funcionamiento del sistema de alcantarillado a través de la Subdirección de Gestión Ambiental. Lo anterior, en aras de verificar el manejo de los recursos naturales en estos entes territoriales:

MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN
ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOBA	800.043.486-2
ALCALDIA DE SIMITÍ	890.480.006-1
ALCALDIA DE REGIDOR	806.001.274-1
ALCALDIA DE TIQUISIO	800.255.213-9
ALCALDIA DE MONTECRISTO	800.254.722-1
ALCALDIA DE SAN FERNANDO	800.037.166-6
ALCALDIA DE MARGARITA	800.095.511-1
ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO	800.254.879 - 9
ALCALDIA DE PINILLOS	800.042.974-0





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

ALCALDIA DE CICUCO	800.254.481-1
ALCALDIA DE BARRANCO DE LOBA	800.015.991-1
ALCALDIA DE SAN JACINTO DEL CAUCA	806.003.884-1
ALCALDIA DE SAN PABLO	860.015.630-6
ALCALDIA DE TALAIGUA NUEVO	800.095.530-1
ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR	900.043.331-2
ALCALDIA EL PEÑON	806.001.439-8
ALCALDIA DE RIO VIEJO	800.253.526-1
ALCALDIA DE HATILLO DE LOBA	800.255.214-6
ALCALDIA DE NOROSI	900.192.833-6
ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX	890.480.643-3

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Realizar labores de Control y Seguimiento Ambiental oficioso a los Municipios relacionados a continuación con ocasión de la captación de agua para el funcionamiento del Sistema de Acueducto Municipal de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

MUNICIPIO	IDENTIFICACIÓN
ALCALDIA DE SAN MARTIN DE LOBA	800.043.486-2
ALCALDIA DE SIMITÍ	890.480.006-1
ALCALDIA DE REGIDOR	806.001.274-1
ALCALDIA DE TIQUISIO	800.255.213-9
ALCALDIA DE MONTECRISTO	800.254.722-1
ALCALDIA DE SAN FERNANDO	800.037.166-6
ALCALDIA DE MARGARITA	800.095.511-1
ALCALDIA DE ALTOS DEL ROSARIO	800.254.879 - 9
ALCALDIA DE PINILLOS	800.042.974-0



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ALCALDIA DE CICUCO	800.254.481-1
ALCALDIA DE BARRANCO DE LOBA	800.015.991-1
ALCALDIA DE SAN JACINTO DEL CAUCA	806.003.884-1
ALCALDIA DE SAN PABLO	860.015.630-6
ALCALDIA DE TALAIGUA NUEVO	800.095.530-1
ALCALDIA DE SANTA ROSA DEL SUR	900.043.331-2
ALCALDIA EL PEÑON	806.001.439-8
ALCALDIA DE RIO VIEJO	800.253.526-1
ALCALDIA DE HATILLO DE LOBA	800.255.214-6
ALCALDIA DE NOROSI	900.192.833-6
ALCALDIA DE SANTA CRUZ DE MOMPOX	890.480.643-3

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice el Control y Seguimiento oficioso a las actividades de vertimiento en los Municipios descritos en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un Acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MEJIA MENDIVIL
Directora General (A) CSB

Proyectó: Luz A. Sampayo - Asesora Jurídica externa
Revisó: Ana Mejía – Sec. Gral.

